

Oficina de Proyectos Especiales
Tel: 507-9401 – 507-9412

Panamá, 15 de octubre 2019.
OPE-19-10-2056

Licenciada
Marisol Ayola
Directora Administrativa
Ministerio de Ambiente
Regional Panamá Oeste

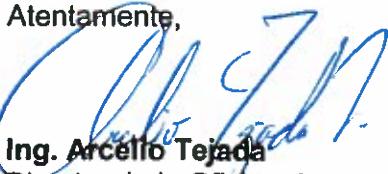
Referencia: INFORME SEMESTRAL AMBIENTAL #1- PROYECTO: "AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO I: CHORRERA - SANTA CRUZ), PROVINCIA PANAMÁ OESTE", CONTRATO N°. AL-1-85-17.

Licenciada Ayola:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4, literal "ff", de la Resolución DEIA-IA-018-2019 del 05 de febrero de 2019, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "Ampliación a Seis (6) Carriles – Corredor de Las Playas (Tramo I: Chorrera - Santa Cruz), Provincia Panamá Oeste" del proyecto en referencia, le hacemos entrega del Primer Informe Semestral de Seguimiento Ambiental correspondiente al periodo de febrero a julio de 2019.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que requiera.

Atentamente,


Ing. Arcelio Tejada
Director de la Oficina de
Proyectos Especiales, a.i.

ATF /GM

c.: Ing. Yovanna Torres – Asistente Técnica del Director / OPE
Ing. Diomedes Vejarano – Residente Proyecto
Ing. Arnulfo Torres – Coordinador USASSO – OPE
Lic. Vielka de Garzola – Jefa Nacional de la Sección Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-IA-018-2019
De 5 de Febrero de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto “AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, ENSANCHE TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ”, cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)

El Ministro de Ambiente, encargado en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de noviembre de 2018, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), a través del Ingeniero GUILLERMO A SUAREZ PAULETTE, portador cédula de identidad personal 8-239-1259, autorizado mediante la Resolución 137 de 1 de agosto de 2017, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, ENSANCHE TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora URS HOLDINGS, INC., persona jurídica debidamente registrada bajo la Resolución IAR-001-1998, además de los consultores María Amelia Landau, Juan Antonio Ortega, Jorge Faisal Mosquera y Nadia Itzel Vásquez, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-076-2001, IRC-057-2009, IRC-018-2007 e IRC-001-2009 respectivamente.

Que según la documentación aportada por el promotor del proyecto “AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, ENSANCHE TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ”, el mismo se desarrollara en los corregimientos de Barrio Balboa, el Coco, Feulliet, Guadalupe y Playa Leona, distrito de la Chorrera; corregimientos de Campana, Capira, Cermeño, Las Ollas Arriba, Lidice, Villa Carmen, Villa Rosario, distrito de Capira; corregimiento de Bejuco y Sajalics, distrito de Chame; provincia de Panamá Oeste,

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en ampliar la capacidad existente de la carretera Panamericana a seis (6) carriles, en una longitud total de 32.75 km, iniciando en el corregimiento de Guadalupe, en el distrito de La Chorrera, en el área de La Espiga en donde se unen la carretera Panamericana y la Autopista Arraiján – Chorrera y finalizando en Santa Cruz, en el puente sobre el río Lagarto. Además, se contempla la construcción de un (1) intercambiador denominado intercambiador La Chorrera, seis (6) pasos vehiculares (retornos) a desnivel superiores a la vía principal, un (1) viaducto sobre la vía Panamericana con una longitud de 1,800 m, puentes vehiculares y peatonales, un área de campamento con una superficie aproximada de 1.14 ha.

Que el proyecto abarca una superficie total de 2,257.224 hectáreas, dentro de las cuales se ejecutarán las actividades ligadas a la fase de construcción y operación de la vía. Mientras que el área de influencia directa tiene una superficie total de 254.874 hectáreas y su alineamiento corresponde a lo establecido en el pliego de cargos es cual es de 32.75 km.

Que la longitud del proyecto que da un total de 32.75 km se distribuyen de la siguiente manera:

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-IA-018-2019
FECHA 5/02/2019
Página 1 de 1

LG (1)

- Ensanche tramo intercambiador de La Chorrera – intercambiador Capira Este: 13.70 km.
- Rehabilitación pavimento y pasos peatonales tramo intercambiador Capira Este – Capira Oeste: 2.60 km.
- Ensanche tramo intercambiador Capira Oeste – Campana Este: 2.86 km.
- Rehabilitación tramo Campana Este – Campana Oeste: 5.44 km.
- Ensanche tramo Campana Oeste: 8.15 km.

Que a lo largo de la carretera Panamericana entre La Chorrera y Santa Cruz, se prevén las siguientes intervenciones en función del área:

- **Zona urbana de La Chorrera (PK 3+450 a PK 5+850):** Este tramo comienza en el inicio del proyecto y finaliza tras la rampa de descenso del viaducto de La Chorrera. La parte inicial del tramo se sitúa sobre la Autopista Arraiján-La Chorrera, adecuándola al nuevo proyecto. El resto del tramo se caracteriza por ser un área urbana en donde se presentan numerosas viviendas, locales comerciales, áreas de estacionamiento y paradas de bus. El espacio disponible para ampliar la carretera Panamericana a seis carriles no es suficiente, de modo que, para reducir la afectación a viviendas y locales comerciales, se construirá un viaducto superior apoyado en el centro de la carretera Panamericana, en donde discurrirán los seis (6) carriles de la ampliación. En la parte inferior del viaducto, sobre la carretera existente, se mantendrán los dos (2) carriles por sentido actual, que servirán al tráfico local, permitiendo entradas y salidas a la carretera y la implantación de paradas de autobuses. Para mejorar el tránsito peatonal en esta zona urbana de La Chorrera, se disponen aceras a cada uno de los dos lados en prácticamente toda su longitud mejorando la movilidad peatonal en el área, creando un área segura para los para los peatones.
- **Fin Viaducto La Chorrera - Inicio de la Variante de Capira (PK 5+850 a PK 16+958):** Este tramo se inicia en el punto donde finaliza el viaducto de La Chorrera y se prolonga hasta el inicio de la Variante de Capira. En este tramo la carretera Panamericana actual se amplía a 6 carriles, corrigiendo el trazado actual para conseguir unos parámetros de trazado adecuados. Estas correcciones del trazado permiten mejorar las condiciones de seguridad de la carretera y también mejorar su capacidad. A lo largo del tramo se disponen 4 retornos, los cuales también permiten el acceso a la carretera ampliada. Paralelo a la carretera ampliada de 6 carriles se colocan vías laterales, las cuales dan acceso a todas las propiedades colindantes con la carretera Panamericana y se disponen de manera que la afectación sea la menor posible. Estas vías laterales se conectan a los nuevos retornos, permitiendo el acceso de las propiedades a la vía de 6 carriles. En este tramo se encuentra una tubería de reciente construcción por parte del IDAAN (30" y 24" HD), que se sitúa en el hombro derecho de la carretera actual. Para evitar afectar a esta tubería, la ampliación se realiza hacia el margen izquierdo de modo que no sea necesaria su reubicación.
- **Travesía de Capira (PK 16+958 a PK 20+108):** Esta zona se corresponde con el tramo de Panamericana actual entre el inicio de la Variante de Capira y su final. Debido al carácter urbano de este tramo, con el objetivo de minimizar las afectaciones sobre terrenos y viviendas, que serían necesarias con la ampliación de la carretera

Panamericana, se plantea la Variante de Capira. Esta Variante de Capira será objeto de un EsIA independiente. Los 6 carriles de la carretera discurrirán por la Variante de Capira y el tramo urbano de Capira se mantiene en las condiciones de trazado actual y la misma sección. Únicamente se realizaran tareas de rehabilitación del pavimento, iluminación y adecuación de los pasos peatonales.

- **Fin de la Variante de Capira – Inicio de la Variante de Campana (PK 20+108 a PK 22+688):** El tramo que se presenta entre el final de la Variante de Capira y el inicio de la Variante de Campana. Se propone la ampliación de la carretera Panamericana a 6 carriles, adecuando el trazado de la carretera actual, permitiendo mejorar la seguridad y la capacidad. Paralelas a la carretera ampliada, se dispone de vías laterales a través de las cuales se realiza el acceso a las propiedades, que se encuentran a cada uno de los márgenes de la carretera. Las vías laterales se diseñan teniendo en cuenta que su afectación a las propiedades existentes sea la mínima posible.
- **Zona de Cerro Campana (PK 22+688 a PK 28+204):** De igual modo que en la travesía de Capira, entre el inicio de la Variante de Campana y su final, la carretera Panamericana no es ampliada y se mantiene con las condiciones de trazado actuales y con su misma sección. El tráfico principal de la carretera Panamericana discurrirá por la Variante de Campana, incrementando la seguridad de circulación y reduciendo las afectaciones sobre las propiedades y viviendas colindantes con la carretera actual. La Variante de Campana será objeto de un EsIA independiente. Los trabajos a realizar en este tramo son los de rehabilitación del pavimento y adecuación de los pasos peatonales existentes.
- **Fin de Variante de Campana – Fin del tramo (PK 28+204 a PK 36+200):** Este tramo se inicia al final de la Variante de Campana y se prolonga hasta el final del proyecto. La carretera Panamericana actual es ampliada a 6 carriles y su trazado se corrige para ofrecer mejores condiciones de seguridad y capacidad. En este tramo se presentan varias zonas con curvas de radios pequeños, las cuales se corrigen para ofrecer unas mejores condiciones de seguridad para la circulación. También en el sector cercano a las áreas protegidas, la ampliación se plantea tal que la afectación sea mínima. A lo largo del tramo se disponen 2 retornos, los cuales también permiten el acceso a la carretera ampliada. Paralelo a la carretera ampliada de 6 carriles se colocan vías laterales, las cuales dan acceso a todas las propiedades colindantes con la carretera Panamericana y se disponen de manera que la afectación sea la menor posible. Estas vías laterales se conectan a los nuevos retornos, permitiendo el acceso de las propiedades a la vía de 6 carriles.

Ubicado en las coordenadas UTM:

POLÍGONO 1 - COORDENADAS WGS84			
Influencia	Id	X	Y
Área	1	631726.898	979582.548
	2	627322.705	977557.576
	3	623975.343	971829.177

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN
FECHA
5/02/2019
Página 1 de 9

14

BB

directa	4	622629.636	964524.321
	5	622556.120	964536.507
	6	623887.046	971857.491
	7	627317.941	977653.561
	8	631692.084	979631.071
	1	631726.898	979582.548

POLÍGONO 2 - COORDENADAS WGS84			
Influencia	Id	X	Y
Área directa	1	622708.295	964038.715
	2	622723.592	964055.831
	3	623271.033	963739.845
	4	623256.041	963721.249
	1	623124.045	967106.551

POLÍGONO 3 - COORDENADAS WGS84			
Influencia	Id	X	Y
Área directa	1	623262.851	963226.958
	2	623900.820	963128.810
	3	623920.660	962970.800
	4	623862.320	962796.320
	5	624212.780	962981.270
	6	624232.530	962625.890
	7	624319.450	962386.390
	8	624076.260	962162.980
	9	624346.158	961987.976
	10	624335.843	961965.522
	11	624046.030	962180.710
	12	624293.980	962401.920
	13	624200.890	962644.240
	14	624199.960	962958.090

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN DIA-1A-018-2019
FECHA 5/02/2019
Página 4 de 7

P
B

15	623849.940	962774.360
16	623898.020	962985.940
17	623892.500	963104.110
18	623219.242	963201.022
1	623262.851	963226.958

POLÍGONO 4 - COORDENADAS WGS84			
Influencia	Id	X	Y
Área directa	1	624659.291	961306.818
	2	624368.154	959879.234
	3	624243.943	958642.247
	4	623972.543	956386.058
	5	623279.498	955038.176
	6	623154.997	954036.634
	7	623084.423	954034.160
	8	623192.279	955089.316
	9	623887.863	956434.181
	10	624163.989	958667.767
	11	624292.867	959844.158
	12	624583.443	961327.372
	1	624659.291	961306.818

Polígonos que componen el área de influencia directa (AID)

Huella	ID	Estación		Área (hectáreas)
		Inicia	Termina	
Área directa	1	3+500	22+265	168.372
	2	23+290	23+925	1.764
	3	24+500	27+360	8.198
	4	28+200	36+200	76.540
TOTAL				254.874

- B K

Coordenadas del área de campamento: 1- 623,882.547E - 971,691.139N, 2- 623,892.192E - 971,739.370N, 3- 623,729.807E - 971,792.722N, 4- 623,721.185E - 971,699.401N, 5- 623,812.230E - 971,698.870N (soja 145).

El resto de las coordenadas de cada polígono (1, 2, 3, 4) y las coordenadas completas de la huella del proyecto se presentan en el anexo 5- 3 del EsIA.

Que mediante PROVEIDO-DEIA-202-2711-18, del 27 de noviembre de 2018, visible a soja 41 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite la solicitud y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, ENSANCHE TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de Evaluación Ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, a la Dirección de Forestal, a la Dirección de Seguridad Hídrica, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO DEIA-0922-2711-18, a la Dirección de Mares y Costas se remitió mediante MEMORANDO DEIA-0928-2911-18; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT). Alcaldías de Chame, Capira y La Chorrera, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0336-2711-18 (soja 42-57).

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0930-2911-18, del 29 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, informa a la Dirección de Forestal, a la Dirección de Seguridad Hídrica, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a la Dirección de Costas y Mares, que el día lunes 3 de diciembre de 2018, se estaría realizando la inspección de campo de dicho proyecto (soja 58-61).

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1282-2018, recibido el 5 de diciembre de 2018, DIAM, informa que las coordenadas presentadas generan cuatro polígonos divididos en polígono No. 1: 168.37 ha, polígono No. 2: 1.76 ha, polígono No. 3: 8.20 ha y polígono No. 4: 76.54 ha, los cuales hacen una superficie total aproximada de 254.87 ha y el polígono No. 4 posee aproximadamente 1 ha + 2,965 m², dentro de los límites del Área de Uso Múltiple Bahía de Chame, el resto de los polígonos se definen fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (soja 62-64).

Que mediante nota AG-956-18, recibida el 6 de diciembre de 2018, la ARAP, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se establezcan las medidas pertinentes para cada caso, como es pasos para animales y las velocidades recomendadas; que se evite la alteración de los parámetros físico – químicos y biológicos de los cursos de agua, sobre todo los que drenan a los

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN
FECHA 5/02/2019
Diseño de
DEIA-1A-018-2019

Y
L
E

manglares; y que las medidas deben garantizar el desarrollo ambiental y social de la obra; no presentan objeción al desarrollo del proyecto (soja 65-74).

Que mediante **MEMORANDO-DSH-496-2018**, recibido el 7 de diciembre de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que deberán realizar todos los trámites correspondientes a la solicitud de obra en cauce, en la instancia correspondiente para los tramos expresados en dicho estudio sin alterar (desviar) el cauce del cuerpo hídrico en su cauce natural (soja 75-78).

Que mediante nota 1561-18 DNPH, recibida el 07 de diciembre de 2018, el **INAC**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que consideran viable el estudio arqueológico y recomendamos cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos: realizar el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo), antes de realizar el monitoreo, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico, informarle al proyectista que el monitoreo permanente del proyecto será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, se debe notificar cualquier hallazgo fortuito (soja 79-80).

Que mediante **MEMORANDO-SEIA-0319-2018**, recibido el 10 de diciembre de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se implemente medidas de mitigación de los márgenes de los bosques de galería de los distintos cursos de agua existentes dentro del alineamiento del tramo a ampliar; que se cumpla con la regulación de zonificación existente en todos sus puntos en cuenta a normas, restricciones y/o limitaciones y demás normas complementarias que rigen y son de fiel cumplimiento del área protegida, previa viabilidad de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad; delimitar claramente las áreas de tala y de limpieza de la vegetación, haciendo énfasis en las áreas de manglar, con estacas o banderillas y no permitir el desmonte más allá del límite de la servidumbre de la carretera; solicitar la presentación e implementación de un plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre en estricto cumplimiento de la Resolución AG-0292-2008; solicitar la presentación e implementación del plan de reforestación (especies nativas y manglares) por compensación ecológica; también se incluyeron los informes técnicos de la Sección de Áreas Protegidas, Agencia de Chame – San Carlos y la Sección Forestal de la Agencia de Capira (soja 81-98).

Que mediante informe técnico s/n, del 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a la inspección de campo, indica que la verificación en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, en cuanto al ambiente biológico y físico, que se garantice el uso sostenible las áreas colindantes al manglar, teniendo en cuenta las observaciones técnicas emitidas por Área Protegidas, que se cumpla con el plan de reforestación y que se delimiten con estacas las áreas de desmonte a intervenir, para prevenir y no permitir afectaciones de los límites de servidumbre (soja 99-104).

Que mediante nota **DIFOR-607-2018**, recibida el 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Forestal, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se mantenga en pie el árbol de *Cavanillesia platanifolia* (cuipo) que se encuentra ubicado a mano derecha, vía hacia la comunidad de Espavé, corregimiento de Sajalices y que el mismo sea evaluado; reforzar con

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA/A-018-2018
FECHA: 01/02/2019
Página 7 de 19

14
B

gaviones la base del árbol; que se proteja y conserve el bosque de galería para protección de la fuente hídricas que se encuentren dentro del área del proyecto; que se incluya un plan de reforestación en concepto de compensación ecológica y dar mantenimiento a lo plantado por cinco años (foja 105).

Que mediante **MEMORANDO DAPP-5440-2018**, recibido el 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se presentan 3 polígonos dentro del área protegida, de los cuales se desglosaron referente a su ubicación por el mapa de cobertura boscosa 2012, en las cuales son bosque de mangle, pasto, área poblada e infraestructura; según el límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los polígonos se encuentran dentro del área protegida AUM Bahía de Chame y servidumbre de la carretera Panamericana; que se acojan a lo establecido en la resolución AG-0364-2009; que se establezca posterior a terminada la obra la servidumbre de la vía con respecto al área protegida AUM manglares de Bahía de Chame y demarcarla físicamente; que se respete la huella y no afectar más allá de lo definido y aprobado en el viabilidad; que se cumpla con el plan de rescate y reubicación de fauna y flora y plan de reforestación y con mangle en el área protegida; que se establezcan las medidas de protección, control, mitigación y compensación que garantice el estado de conservación de los recursos naturales aledaños a la obra (foja 106-108).

Que mediante **MEMORANDO DICOMAR-867-2018**, recibido el 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Costas y Mares, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, en cuanto al ambiente físico, la ubicación del proyecto concuerda con las coordenadas presentadas; que la descripción del proyecto, específicamente la actividad de relleno y pavimentación en el área de manglar no está clara; que se determine la superficie de la flora de manglar, del área de influencia indirecta que se pueda afectar para la construcción de la carretera de acuerdo al diseño presentado (foja 109-114).

Que mediante nota 248-UAS, recibida el 12 de diciembre de 2018, el MINSA, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se tomen las precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra y que se cumpla con todas las reglamentaciones y normas referidas al proyecto (fojas 115-119).

Que mediante nota 258-DEPROCA-18, recibida el 14 de diciembre de 2018, el IDAAN, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se corrija en la página 182 y en la tabla 6-1, el término Tocué por el Tucué. La misma no fue entregada en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 120-121).

Que mediante nota 14.1204-193-2018, recibida el 28 de diciembre de 2018, el MIVIOT, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que el desarrollo de las obras se realizará en áreas de uso público y privado como lo son las vías de circulación vehicular, servidumbre vial y terrenos cercanos, donde el promotor deberá cumplir con la normativa legal aplicable y con todas las aprobaciones correspondientes a proyectos de esta naturaleza; sin embargo, la misma no fue entregada en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 122-125).

Que mediante nota **SG-OPE-900-18**, recibida el 28 de diciembre de 2018, el promotor (MOP), hace entrega de los avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico La Prensa los días 19 y 20 de diciembre de 2018, fijados y desfijados en los municipios de La Chorrera, Capira y Chame) del referido EsIA (sojas 126-131).

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0269-2012-18**, notificada el 4 de enero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor aclarar información del EsIA (soja 132-137).

Que mediante nota **SG-SAM-082-18**, recibida el 21 de enero de 2019, el promotor, hace entrega de la información aclaratoria solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-AC-0269-2012-18** (soja 138-176).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0066-2101-19**, del 21 de enero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite la información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, a la Dirección de Seguridad Hídrica, a la Dirección Forestal, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a la Dirección de Costas y Mares; y se solicitó generar una cartografía a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) (soja 177-182).

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0020-2101-19**, del 21 de enero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite la información aclaratoria a las UAS de SINAPROC, MOP, IDAAN, MIVIOT (soja 183-186).

Que mediante nota **DAPB-0101-2019**, recibida el 22 de enero de 2019, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en referencia al resultado de la inspección de campo realizada el 15 de enero de 2019, con el equipo del MOP, empresa consultora, y el personal técnico de Areas Orotegidas, para verificar y definir los polígonos y su cobertura vegetal en la huella del proyecto, dentro del área de uso múltiple Bahía de Chame, indicaron que: se observó en campo que la huella del proyecto, la cobertura de manglar aumentó producto de la regeneración natural en la especie de mangle blanco en el polígono 2; que dentro de los límites de los polígonos 1 y 3 (huella del proyecto), no se observó bosque de manglar, lo cual no exime que fuera de estos polígonos exista cobertura de manglar; dado lo antes dicho, se acogen al resultado de la verificación de la cobertura vegetal presentada por el MOP, a través de la nota SG-OPE-893-19, el cual establece que la cobertura de mangle es de 0.072 ha, dentro del área protegida AUM Bahía de Chame, considerando que la información presentada en la aprobación de la viabilidad, (dada a través de la nota DAPVS-1833-2018) es producto del mapa de cobertura boscosa de 2012, por lo cual existe variación a la cobertura boscosa actual en la huella del proyecto. Previo a la remoción de la capa vegetal, el equipo de MiAmbiente y promotor, realizarán inspección del inventario forestal para la indemnización ecológica y se reitera que la compensación por el desarrollo del proyecto debe incluir en el plan de Reforestación, la reforestación con mangle, la cual debe ser realizada en el área protegida Bahía de Chame (soja 187-189).

Que mediante nota **011-DEPROCA-19**, recibida el 29 de enero de 2019, el IDAAN, remite su informe de la información aclaratoria, indicando que no tienen observaciones, ni comentarios al desarrollo del proyecto (soja 190 -191).

Que mediante nota **DIFOR-047-2019**, recibida el 31 de enero de 2019, la Dirección de Forestal, remite su respuesta a la información aclaratoria, indicando que dadas las aclaraciones correspondientes y que no tenían interrogantes, quedamos satisfechos con dicha información, siempre y cuando se indique en la resolución de aprobación la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y que el mantenimiento de la reforestación por compensación sea de 5 años (soja 192).

Que mediante **MEMORANDO DICOMAR-040-2018**, recibido el 31 de enero de 2019, la Dirección de Costas y Mares, remite su respuesta a la información aclaratoria, indicando que la descripción del proyecto, específicamente la actividad de relleno y pavimentación del área de manglar para la ampliación de la vía no está completa, por lo que se hace necesario clarificar las medidas de compensación detallando la superficie, así como dimensionar los tramos de accesos para la construcción de la rodadura que permita el equipo pesado realice las labores de construcción del diseño propuesto (área de influencia directa); donde también recomienda que se determine la superficie de flora de manglar, del área de influencia indirecta que se vaya afectar para la construcción de la carretera de acuerdo al diseño propuesto, previo al inicio de obras (sojas 193-198).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0120-2019**, recibido el 31 de enero del 2019, **DIAM**, informa que la coordenada presentada del campamento es incluida en el alineamiento del proyecto el cual generó una superficie aproximada de 1.14 ha, la misma de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera (soja 199-200).

Que mediante **MEMORANDO-SEIA-0020-19**, recibido el 31 de enero de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite su respuesta a la información aclaratoria, indicando que no tienen objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor (soja 201).

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0054-2019**, recibido el 31 de enero de 2019, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, remite su informe de evaluación de la información aclaratoria, en donde indica que se observó un aumento en la cobertura de manglar producto de la regeneración natural en la especie mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) en el polígono 2. Además, indicó que durante el desarrollo del proyecto se realizarán inspecciones periódicas con el objeto de verificar que se cumpla con lo establecido y aprobado por esta Dirección (sojas 202-204).

Que mediante **MEMORANDO DSH-084-2019**, recibido el 01 de febrero de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite su informe de evaluación de la información aclaratoria en el que informa que no se tienen observaciones fundamentadas en el área de competencia (sojas 205-207).

Que es de relevancia indicar que las Unidades Ambientales del IDAAN y MIVIOT, no emitieron comentarios en tiempo oportuno a la solicitud realizada mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0336-2711-18**, mientras que las UAS de SINAPROC, MOP y las Alcaldías de La Chorrera, Capira y Chame, no han remitido concepto. Las UAS del MIVIOT, SINAPROC y MOP, no remitieron su respuesta sobre la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota **DEIA-**

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DE
FECHA 5/02/2019
Página 11 de 19

11
LB

DEEIA-UAS-0020-2101-19. Por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, "[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto" "[...].

Que en resumen, durante la Evaluación del EslA se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: modificación de microclimas, alteración de la calidad del aire, modificación del potencial de captura de carbono, generación de olores molestos, cambios en los niveles de ruido y vibraciones, alteración de la calidad de los suelos, afectación de procesos erosivos, modificación de la calidad de las aguas superficiales, sedimentación de curso de agua, cambios en el flujo de las aguas superficiales pérdida de la cobertura vegetal y de la pérdida del potencial forestal del bosque nativo, pérdida de hábitat de fauna terrestre, afectación de la fauna silvestre, riesgo de atropello de la fauna silvestre, afectación de los recursos dulceacuícolas en los ríos y quebradas, afectación a la población por cambios en la vialidad, afectaciones por desplazamiento físico y/o económico de la población, riesgo a la salud y seguridad de trabajadores, transeúntes y población local, molestias a la población local y al tráfico vehicular, contaminación por el mal manejo de residuos (sólidos, sanitarios, peligrosos). Para los cuales, el EslA, presenta las medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

Que es importante señalar, que en la página 5-4 del EslA se hace referencia a los intercambiadores de Capira y Campana solo para dar una medida de longitud entre cada tramo del proyecto de ampliación de seis (6) carriles de la carretera Panamericana. Sin embargo, estas obras **no** forman parte de este Estudio de Impacto Ambiental (EslA), ya que se incluyen como parte del Proyecto "Variantes de la ampliación a seis (6) – corredor de las Playas Tramo 1: La Chorrera – Santa Cruz", en un estudio independiente.

Que los alineamientos que han sido trazados sobre terrenos actualmente no construidos (fincas privadas) como parte del proyecto de ampliación a seis (6) carriles de la carretera Panamericana, han sido denominados "Variante" y están compuestos de dos tramos, uno en Capira, llamado Variante Capira de 4.53 km de longitud y el otro tamo ubicado en Campana, llamado Variante Campana de 4.69 km de longitud aproximadamente. Ambos tramos (Variante Capira y Variante Campana), no están contemplados como parte de la descripción, evaluación y análisis de este documento; los mismos formarán parte de otro Estudio de Impacto Ambiental.

Que referente a los comentarios realizados por la Dirección de Costas y Mares, donde se hace alusión a las superficies de manglar a afectar, es de relevancia indicar que el EslA, define una superficie de incidencia del proyecto sobre manglar de 0.113 Ha, donde 0.072 Ha se sitúan dentro del Sistema de Áreas Protegidas y un 0.041 Ha se ubican fuera del Sistema de Áreas Protegidas. Por lo que el promotor en coordinación con la Dirección Regional de Panamá Oeste y la Dirección de Costas y Mares deberán realizar un inventario pie a pie tomando como referencia el Área de Influencia Directa (alcance de intervención), donde se puntualizará la cantidad de árboles afectados y se definirá el monto a cancelar en concepto de indemnización ecológica, además de establecer la cantidad de árboles a reforestar (Bosque y mangle) en función al Plan de Reforestación como medida de compensación.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEEIA-018-2019
FECHA 5/02/2019
Página 11 de 19

4/1
B

Que en cuanto a las afectaciones a estructuras potenciales o permanentes, por el proyecto es bueno señalar que de acuerdo al Plan Marco de Indemnizaciones y Relocalización página 10-155 del EsIA, el promotor indicó que dará seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 009-11, del 11 de enero de 2011, "Por la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional". El cual contempla el pago en caso de la afectación de propiedades privadas y mejoras, ya sea de personas naturales o jurídicas, de entidades autónomas, semiautónomas, municipales o estatales. Por otro lado, el procedimiento de compensación consiste de cinco (5) pasos principales: Inventario de propietarios, Identificación de grado de afectación, Notificación del promotor al afectado, Negociación entre el afectado y el contratista y la Adquisición de la propiedad.

Que igualmente, en la página 10-161 del EsIA, se presentan posibles estrategias de indemnización para el reasentamiento de la población afectada por el proyecto. Por lo que el promotor debe asegurar que no se perjudique el derecho de la población afectada a mantener, al menos, su calidad de vida previa al momento de la ejecución de la obra o su desplazamiento involuntario a otro lugar.

Que con relación a la variación existente entre las superficies de manglar señaladas por el promotor en el EsIA, Capítulo 7 y la Cartografía en cuanto a la cobertura Vegetal, generada por DIAM, relacionado a la cobertura de manglar con incidencia del proyecto ubicada en el área de Uso Múltiple Manglares de Bahía de Chame, es de importancia resaltar que, mediante inspección de campo del 15 de enero de 2019, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, realiza verificación de la cobertura vegetal (mangle), dentro del área protegida que tendrá incidencia con el proyecto, donde se concluye que debido a la regeneración de la zona, se produjo un aumento en la cobertura de manglar, coincidiendo así con las superficies descritas por el promotor en el EsIA (0.072 Ha de área de mangle) (ver fojas de la 202 a la 204 del expediente administrativo correspondiente). Donde también es oportuna resaltar, que en la página 10-17 a 10-19 del Plan de Manejo Ambiental del EsIA, se contemplan las referidas medidas de mitigación para los manglares y también se condiciona en la resolución de aprobación que el promotor debe cumplir con la Resolución AG-0364-2009, que crea el Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, ENSANCHE TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ**", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEEA/14-018-2019
FECHA 5/27/2019
Página 12 de 19

4
L.P.

Que el artículo 79 de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Ministro de Ambiente, encargado

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, ENSANCHE TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ”** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, promotor del proyecto denominado **“AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, ENSANCHE TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ”**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, promotor del Proyecto **“AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, ENSANCHE TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ”**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Contar con el permiso de tala de manglar de acuerdo a la Resolución AG-0235-2003 ANAM ahora Ministerio de Ambiente, en concepto de permisos de tala raza y la Resolución J.D No. 1 de 26 de febrero de 2008/ARAP sobre tala de manglar en humedales de acuerdo a la afectación de la superficie, en el sector de manglar y bosque a intervenir, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.

- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. En caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros, el promotor deberá hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- f. Cumplir con la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, por medio de la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional.
- g. Aportar mediante informe de seguimiento planos del diseño final del alineamiento del proyecto, dentro del alcance de la huella directa aprobada en el presente EsIA.
- h. Gestionar previo al desarrollo de trabajo por tramos, los permisos con propietarios y entregarlos en los informes de seguimiento,
- i. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y a la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- j. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre un nuevo Plan de Ordenamiento vial con sus respectivas señalizaciones a lo largo de todo el alineamiento de la vía.
- k. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Realizar el Monitoreo Arqueológico Permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de todo el proyecto, en atención a los materiales culturales detectados en la prospección arqueológica y dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar el Monitoreo Arqueológico Permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico, que incluya dicha labor arqueológica, elaborada por un profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informar al proyectista que el Monitoreo Arqueológico Permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- l. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Delimitar con Dirección Regional de Panamá Oeste claramente las áreas de tala y de limpieza de la vegetación, haciendo énfasis en las áreas de manglar, con estacas o banderillas y no permitir el desmonte más allá del límite de la servidumbre de la carretera.
- n. Cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución AG-0364-2009, que crea el Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame, con su regulación de zonificación existente en todos los puntos en cuanto a normas, restricciones y/o limitaciones y demás normas complementarias que rigen y son de fiel cumplimiento del área protegida.



- o. Establecer posterior a terminada la obra, la servidumbre de la vía con respecto al área protegida AUM Manglares de Bahía de Chame y demarcarla físicamente, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y las demás instancias correspondientes
- p. Previo inicio de obra, realizar una evaluación con un equipo de Tomografía Sónica, para conocer el estado físico interno del árbol de *Cavanillesia platanifolia* (cuipo), que se encuentra a mano derecha, vía hacia la comunidad de Espave, corregimiento de Sajalices y a su vez reforzar con gaviones la base de dicho árbol.
- q. De requerir el uso de explosivos, debe contar con un Plan de Voladura, aprobado por las entidades correspondientes para el desarrollo de dichas actividades, comunicará a la población ubicada en el área de influencia el día y hora del desarrollo de estas y se realizará un inventario de las infraestructuras en el área de posible afectación por la voladura. La documentación que respalda el desarrollo de las acciones anteriormente descritas debe ser presentada en los informes de seguimiento correspondientes.
- r. Coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, los mecanismos de compensación ecológica a implementar en función a la afectación al área protegida, Área de Uso Múltiple Manglares Bahía de Chame, presentar dentro de los informes de seguimiento el Plan de trabajo a desarrollar; así como también, el avance del mismo hasta la finalización de este.
- s. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- t. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento a dicho Manual.
- u. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas).
- v. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- x. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Seguridad Hídrica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- y. Contar previo inicio de obra con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con dicha dirección.



2. Implementar medidas de mitigación y conservación de especies de fauna silvestre con especial atención en la identificación de puntos críticos de cruce de fauna silvestre por parte de la Sección de Biodiversidad, durante la ejecución y operación del proyecto. Entre estos construir pasos de fauna permanentes y temporales, aéreos o subterráneos en las áreas de Capira, Loma Campana, Sajalices, Espavé y Santa Cruz. Colocar señalizaciones de pasos de fauna; entre otros. Estos deberán ser incluidos en los informes de seguimiento.
- aa. Realizar monitoreos de calidad de aire, ruido y calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- bb. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- cc. Contar con el Plan de Reforestación (especies nativas y manglares) por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste de MIAMBIENTE, coordinando los posibles sitios a reforestar, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. La reforestación de manglares debe ser en el Área de Uso Múltiple Manglares Bahía de Chame. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- dd. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- ee. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación. Aprobada y monitoreada por la Dirección Regional de Panamá Oeste. Incluirse en el primer informe de seguimiento.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto; cada año por un periodo de cinco (5) años en la etapa de operación; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en el informe técnico de evaluación, la información complementaria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

gg. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

hh. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción de los puentes, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley I de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EslA.

ii. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.

jj. Coordinar con la Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, las medidas de compensación de masa vegetal (manglar), en zonas de la misma características o mayor valor cuya implementación deberá ser monitoreada por los informes de seguimiento

kk. Presentar la herramienta ambiental que corresponda a las variantes (intercambiadores).

Artículo 5. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono e implementar su plan de reforestación ambiental y de abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, ENSANCHE TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que si infringe la presente resolución durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-IA-018-2019
FECHA 5/02/2019
Página 15 de 16

17

Artículo 8. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que de conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

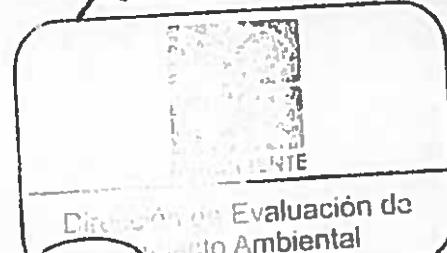
Dada en la ciudad de Panamá, a los (05) días, del mes de febrero, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMIL SANCHEZ

Ministro de Ambiente, encargada

A circular postmark with a faint, embossed design. The word 'ADEP' is repeated twice around the outer edge. In the center is a circular emblem featuring a figure, possibly a deity, holding a staff or object. The entire postmark is in a light, off-white color.



MALU RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEFA-IA-018-2019
FECHA 5/02/2019
Página 01 de 09

41

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS, ENSANCHE TRAMO 1: LA CHORRERA – SANTA CRUZ".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

Cuarto Plano: ÁREA: 254.874 HA – ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA 32.75 KM – ALINEAMIENTO

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-018-19 DE 05 DE Febrero DE 2019.

Recibido por:

Marcos Ledeno

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Maria Soto

Firma

6-706-110

Nº de Cédula de I.P.

5 de febrero de 2019

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-IA-018-2019
FECHA 5/02/2019
Página 0 de 19

4
PP